



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La tarea de Consultoría tiene ya, en nuestro país, más de cuatro décadas de desarrollo, pero puede tomarse el año 1965 como un año de poderoso impulso a su acción, a través de la actividad llevada a cabo por diversos organismos públicos de inversión tales como Agua y Energía, Consejo Federal de Inversiones y la Dirección Nacional de Vialidad.

El doctor Ismael Mata -miembro del Instituto de Derecho Administrativo "Profesor Rafael Bielsa"-, define a la Consultoría como *"la forma actual del ejercicio profesional que tiende a adaptarse al rápido progreso de la ciencia y la técnica, respondiendo a la necesidad del trabajo interdisciplinario"*.

En el marco del actual desarrollo del conocimiento, ya no se concibe que un proyecto o estudio pueda mantenerse dentro de los estrechos límites de una sola especialidad.

Esto es particularmente aplicable en los proyectos de inversión pública o de desarrollo productivo, en cuanto a que contemplan aspectos de ingeniería o arquitectura, pero alcanzan también proyecciones económicas, financieras, sociales y culturales que deben ser tenidas en cuenta al adoptar decisiones globales. Es decir, la tarea es básicamente interdisciplinaria.

El otro concepto fundamental que define la tarea de consultoría es la independencia.

Según el doctor Mata: "No puede haber actividad consultora cuando media relación de empleo; en este aspecto, el consultor desempeña el papel de profesional liberal frente a su cliente, por tal razón queda resguardada la imparcialidad de opiniones y lo que es fundamental, asume plena responsabilidad por ellas".

El presente proyecto de ley tiene por objeto ordenar la actividad de las firmas consultoras, así como la de los consultores independientes, en los diferentes ámbitos que competen al Estado Provincial.

Legislación similar a la presente existe ya en el ámbito nacional (ley n° 22.460) y en otras jurisdicciones provinciales, como la Provincia de Buenos Aires, Chubut y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por esta norma legal se pretende ordenar el sistema de contrataciones en el Estado, generando el antecedente suficiente para que los consultores que son originarios de la provincia se constituyan a futuro en exportadores de servicios. De esta manera, los antecedentes obrantes en el Registro Provincial de Consultores constituirán un importante aval.

Con esta propuesta se pretende brindar transparencia y eficiencia a un mecanismo que ya ha sido utilizado por el Estado Provincial y al que deberá recurrir en el futuro de manera frecuente.

Por ello:

AUTOR: Ebe Adarraga

FIRMANTES: Oscar Eduardo Díaz, José Luis Zgaib, Carlos Rodolfo Menna, Alejandro García, Sigifredo Ibáñez, Juan Bolonci, Javier Alejandro Iud, Eduardo A. Rosso.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

TITULO I

OBJETIVOS, DEFINICIONES Y ALCANCES

Artículo 1°.- La presente ley entiende en la normatización de la contratación de servicios de consultoría, asesoramiento, cooperación o asistencia científica y/o técnica, que requiera la administración pública provincial, entidades autárquicas o descentralizadas o sociedades de cualquier naturaleza con participación estatal mayoritaria.

Artículo 2°.- A los fines de la presente ley se define como:

Servicios de Consultoría: A la prestación de servicios profesionales, científicos y técnicos, cumplidos bajo la forma de locación de obra intelectual o servicios realizados por organizaciones consultoras o consultores individuales.

Consultora: A todo ente de Derecho Público o Privado, legalmente constituido, cuyo objetivo contemple la prestación de servicios de consultoría.

Consultor: A todo profesional, altamente calificado, que a título individual presta servicios de consultoría.

Artículo 3°.- Será condición para que las organizaciones consultoras o los consultores individuales oferten e inicien su tarea de consultoría, que el área de gobierno demandante y destinataria de la misma, informe las políticas públicas y objetivos en las que deberá encuadrarse dicha tarea.

TITULO II

DEL REGISTRO PUBLICO PROVINCIAL DE SERVICIOS DE CONSULTORIA

Artículo 4°.- Créase el Registro Público Provincial de Servicios de Consultoría cuyo objetivo será el ordenamiento de las instituciones y personas que en su carácter de consultores



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

para el sector público provincial, quedan acreditadas para ofrecer sus servicios profesionales.

En base a los criterios de la presente ley y a los que se establezcan por vía reglamentaria, este Registro establecerá el orden de prioridad al que deberá ajustarse el sistema de selección de los consultores para su contratación.

Artículo 5°.- Será condición para que la consultora o consultoría sean incluidos en el Registro, poseer el perfil profesional y requisitos básicos exigidos por la temática o especialidad registrada como demanda.

Artículo 6°.- El Registro Público Provincial de Servicios de Consultorías habilitará un Índice Temático por área de gobierno que contendrá las especialidades en las que puedan inscribirse los interesados.

Será condición para la inscripción en el Registro, tener domicilio legal y en la Provincia de Río Negro.

Artículo 7°.- A los fines de garantizar la política de conducción centralizada y descentralización operativa, se establece al Ministerio de Coordinación como órgano de aplicación de la presente ley, el cual en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 de la presente, determinará los organismos y sus respectivas responsabilidades para el funcionamiento del Sistema Provincial de Consultorías.

Artículo 8°.- A los fines de un seguimiento que permita una labor legislativa eficaz que facilite y garantice la calidad de estos servicios, el Poder Ejecutivo Provincial informará a esta Legislatura, mensualmente y por el término mínimo de tres (3) años consecutivos a partir de su implementación, el estado del Registro y todo llamado a Concurso Público o Privado o Licitación Pública y contratación para servicios de consultoría que se realicen.

**TITULO III
DE LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS**

Artículo 9°.- La contratación de servicios de consultoría se realizarán mediante el procedimiento de concurso público o privado, o licitación pública, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5° y 6° de la presente ley.

Artículo 10.- Solo se podrán efectuar contrataciones, a las organizaciones consultoras y consultores independientes que se



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

encuentren inscriptos en el Registro creado por la presente ley.

Solo se podrán efectuar contrataciones a las Organizaciones consultoras independientes que se encuentren inscriptos en el registro creado por la presente ley, al momento del cierre del concurso o licitación.

**TITULO IV
DE LAS SANCIONES**

Artículo 11.- Se eliminara del registro a toda consultora que no haya cumplido con los servicios contratados en tiempo, forma y/o calidad. La reglamentación fijara las pautas que regirán las sanciones, cuyo texto formara parte de todo convenio

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en los noventa (90) días subsiguientes a su promulgación.

Artículo 13.- Comuníquese y archívese.